Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7125/2023.**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7125/2023

Sujeto Obligado:
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Acceso a los documentos que permitan conocer el avance del diseño de la plataforma digital para la actuación notarial digital y la fecha en que podrá realizarse en línea el otorgamiento de escrituras y celebración de actos notariales en línea.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEER los requerimientos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Avance, Diseño, Plataforma Digital, Actuación Notarial Digital, Fecha, Incompetencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Agencia	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7125/2023

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7125/2023** interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de noviembre de dos mil veintitrés a las 22:11:46 PM, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092077923000469, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Requiero acceso a los documentos que permitan conocer el avance del diseño de la plataforma digital para la actuación notarial digital y la fecha en que podrá realizarse en línea el otorgamiento de escrituras y celebración de actos notariales en línea."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la "Notoria incompetencia por la totalidad de la información" en los siguientes términos:

> *"…*
> *Con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.*
>
> *No obstante, se advierte que el siguiente Sujeto Obligado denominado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; podrían ser competentes para otorgarle la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.*
>
> ***LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
>
> *'(…)*
> *Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> *(...)*
> *XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;*
> *(...)*
> *XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y' (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

'(...)
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)
*VII. 'Autoridades competentes': **La Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por si, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad. Para efectos de esta Ley, no se considera como Autoridad ni como Agente Económico, al Colegio de Notarios ni a los miembros del mismo.*
(...)
*XXXI. Sistema Informático: **plataforma tecnológica e informática del Notariado, desarrollada y administrada por el Colegio**, que incorpora factores de autenticación que permite, entre otros, llevar a cabo la Actuación Digital Notarial, el resguardo electrónico del protocolo y la prestación de servicios de certificación. Dicho Sistema deberá garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción tanto de comunicaciones como de documentos a través de medios electrónicos, ópticos u otras tecnologías en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial y los notarios de la Ciudad de México en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública, así como entre los propios notarios y el Colegio a través de la Red Integral Notarial.*
Comprende la operación, almacenamiento y administración del Archivo Electrónico, del Libro de Registro de Cotejos y su Apéndice Electrónico de Cotejos, por el protocolo digital y su Libro de Extractos, así como sus respectivos índices electrónicos y demás elementos accesorios, para coadyuvar con las autoridades competentes y el Archivo en el cumplimiento de sus fines.
(...)
Artículo 219. La Autoridad Competente vigilará el correcto ejercicio de la función Notarial a través de visitas que realizará por medio de Inspectores de Notarías. Para ser Inspector de Notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno de la Ciudad de México, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 54 y 55 de esta Ley.

El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, nombrará a los inspectores.

El Colegio coadyuvará con la Autoridad Competente en la vigilancia del ejercicio de la función Notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.
(...)
Artículo 249. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales designará a quien esté a cargo del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:
(...)
II. Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función Notarial;
(...)
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
(...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

NOVENO. Lo dispuesto en los artículos 76 antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, 88 último párrafo, 89 último párrafo, 97 último párrafo, 98, 99 y 100 de esta Ley entrarán en vigor a más tardar el día 31 de diciembre del año 2019, ***a efecto de que el 'Colegio' pueda desarrollar e implementar la operación del 'Sistema Informático'*** *y de sus componentes tecnológicos para el adecuado manejo del "Archivo Electrónico", "Índice Electrónico" y "Apéndice Electrónico de Cotejos" (Sic)*

REGLAMENTO DE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

'(...)
Artículo 58. El Sistema Informático a que se refiere el artículo 2 fracción XXX de la Ley será implementado de manera gradual y modular para facilitar la interconexión referida en dicho precepto legal a través de la Red Integral Notarial. La operación de sus módulos o aplicaciones informáticas será de uso obligatorio para todos los notarios de la Ciudad de México, de conformidad con las Reglas de Uso que expide el Colegio.

Se entiende por Reglas de Uso a los parámetros, perfiles y lineamientos del Sistema Informático, emitidos por el Colegio mediante circulares, a las cuales deberán sujetarse los notarios y todos los terceros que tengan acceso al Sistema, incluyendo aquellos perfiles temporales creados conforme a este Reglamento.
(...)
Artículo 59. El Sistema Informático constituye el único medio de captura del Índice Electrónico del protocolo y del Libro de Registro de Cotejos, que servirán para adjuntar el Archivo Electrónico y el Apéndice Electrónico de Cotejos, respectivamente. El Colegio proveerá a cada notario de la aplicación informática que sea necesaria para la captura, consulta y aprovechamiento de los datos correspondientes.
(...)
Artículo 64. El Sistema Informático será administrado por el Colegio con apego a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Uso; debiendo en todo momento guardar los más estrictos estándares de confidencialidad y seguridad de la información.
Artículo 65. Para el desarrollo, mantenimiento, mejora y actualización del Sistema Informático, el Colegio, bajo su responsabilidad, podrá contratar a terceros que lleven a cabo los trabajos necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento.
De igual manera, el Colegio podrá contratar a terceros que se ocupen de la capacitación y el soporte técnico correspondientes al funcionamiento y operación del Sistema Informático.

Artículo 66. El Colegio deberá llevar a cabo la administración del Sistema Informático, debiendo establecer tiempos de respuesta por criticidad y horarios de disponibilidad dentro de las Reglas de Uso. De igual manera, el Colegio estará facultado y obligado a lo siguiente:
I. Emitir y hacer del conocimiento de los notarios las Reglas de Uso del Sistema Informático;
II. Crear un fondo de desarrollo tecnológico para la creación, mantenimiento, y actualización del Sistema Informático;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Llevar a cabo capacitaciones, virtuales o presenciales, respecto del Sistema Informático y sus eventuales actualizaciones, pudiendo ser gratuitas o con costo conforme a lo que establezca el Colegio;
IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Informático conforme a los estándares y niveles de servicio que se establezcan en las Reglas de Uso;
V. Determinar las características del Sistema Informático que permitan vincularlo al papel de folios de protocolo y hojas de testimonio, de uso obligatorio por los notarios en la matricidad en soporte papel y en la reproducción de los instrumentos notariales, así como de cualquier otro elemento de seguridad que el Colegio determine.
VI. Generar y cancelar los perfiles de usuario correspondientes a cada notaría;
VII. Administrar los perfiles de los notarios en relación con las situaciones de asociación, disolución de la asociación, suplencia, permuta, licencia o cesación de funciones. En el caso de suspensión o cesación de funciones, se deberán cancelar los perfiles de usuario correspondientes a dicho notario;
VIII. Informar de manera oportuna a los notarios sobre cualquier falla en el Sistema Informático;
IX. Celebrar todo tipo de convenios de colaboración con las Autoridades competentes para la interconexión del Sistema Informático con los sistemas bajo administración de dichas Autoridades;
X. Generar, parametrizar y administrar aquellos perfiles correspondientes a las Autoridades de la administración pública federal, local y municipal, entes públicos y alcaldías;
XI. Generar y administrar el perfil temporal del Decanato conforme a lo previsto por el artículo 271 de la Ley; e
XII. Implementar el Sistema Informático y su Red Integral Notarial con neutralidad y a través de tecnología accesible que coadyuve al funcionamiento habitual de la notaría y el debido cumplimiento de las obligaciones inherentes a cada notario' (Sic)

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

'(...)
CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Artículo 21.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:
(...)
V. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado de la Ciudad de México y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial; (...)
SECCIÓN XIX
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Artículo 229.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:
(...)
XVI. Aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, vigilar su cumplimiento y resolver los procedimientos administrativos que deriven de ello y las quejas que sean

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presentadas contra los notarios públicos de la Ciudad de México, así como instrumentar dichos procedimientos y quejas, por sí o a través de la Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales y de la Subdirección de Notariado;
XVII. Conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarías así como vigilar el
cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo;
XVIII. Recibir los avisos de los notarios públicos de la Ciudad de México acerca de la designación de tutela cautelar e
informar a la autoridad competente acerca de la existencia de designación de la misma;'(Sic)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de ***REMITIR*** *su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado referido, cuya información de contacto es la siguiente:*

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Leticia Millán Azpeytia
Dirección: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Teléfono: 55 5510 2649 ext.133
Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com
Plataforma Nacional de Transparencia: http://www.plataformadetransparencia.org.mx

…" (Sic)

Como parte de la respuesta se generó el "Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente":

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092077923000469

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de remisión	03/11/2023 13:14:28 PM
Información solicitada	Requiero acceso a los documentos que permitan conocer el avance del diseño de la plataforma digital para la actuación notarial digital y la fecha en que podrá realizarse en línea el otorgamiento de escrituras y celebración de actos notariales en línea.
Información adicional	
Archivo adjunto	STyDP_911_2023 Remision 469.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

> *"se declr parcialmente incompetente, me dirige a la ConsejeríaJurídica, quien se declara incompetente. Debe existir, al menos en áreas de planeación, alguna información de reuniones, decoordinación, se trata de la implementacion de un servicio de la administración pública, el desarrollo de plataforma compatible con la de la CDMX y que se pueda comunicar con ella y la ciudadanía,debe existir alguna información...o la Jefatura de Gobierno publicó una ley que le involucra y afecta la seguridad jurídica de los habitantes y el ejercicio de su fe pública delegada a los notarios, sin instruir a la agencia digital ni tomar su opinión? si es parcialmente competente, favor de proporcionar la información con que cuente"* (Sic)

4. Por acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El once de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del seis al veintisiete de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el veinte de noviembre al ser el tercer lunes de noviembre en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana; lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el recurso de revisión el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, al décimo tercer día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"*

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de ***"…alguna información de reuniones, decoordinación, se trata de la implementacion de un servicio de la administración pública, el desarrollo de plataforma compatible con la de la CDMX y que se pueda comunicar con ella y la ciudadanía,debe existir alguna información...o la Jefatura de Gobierno publicó una ley que le involucra y afecta la seguridad jurídica de los habitantes y el ejercicio de su fe pública delegada a los notarios, sin instruir a la agencia digital ni tomar su opinión?"***

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido conocer información relacionada con reuniones de coordinación, ni sobre la implementación del desarrollo de plataforma compatible con la de la Ciudad de México, así tampoco solicitó conocer opiniones emitidas por la Agencia y en ese sentido tenemos que, a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, si bien, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7125/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Diciembre de 2023 a las 17:23 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer el avance del diseño de la plataforma digital para la actuación notarial digital y la fecha en que podrá realizarse en línea el otorgamiento de escrituras y celebración de actos notariales en línea.

b) Respuesta primigenia. El Sujeto Obligado informó de su notoria incompetencia para atender la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 43, fracciones XX, XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 2 fracciones VII y XXXI, 219 y 249 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; artículos 58, 59, 64 y 66 del Reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México; artículos 21 fracción V y 229 fracciones XVI, XVII y XVIII, así como con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, remitió la solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la parte recurrente se inconforma con la remisión de la solicitud ante la Consejería Jurídica autoridad que se declara incompetente, por lo que, considera que la Agencia debe ser parcialmente competente, contar con información y proporcionarla.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que conoció de la admisión del recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria por conducto de la Dirección General de Gobierno Digital:

> *"…*
> *Por lo que a efecto de brindar al inconforme una respuesta en vía complementaria solicita que esta unidad administrativa se pronuncie respecto de la citada solicitud de información pública, sin embargo, me permito informar que el ámbito de competencia de esta Dirección General de Gobierno Digital, se establece de conformidad con el artículo 284 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que esta unidad administrativa únicamente cuenta con atribuciones y facultades para coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
>
> *No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Gobierno Digital, sin embargo, no se encontró expresión documental relativa a los documentos que permitan conocer el avance del diseño de la plataforma para la actuación notarial digital y la fecha en que podrá realizarse el otorgamiento de escrituras y celebración de actos notariales en línea; lo anterior, en virtud de que tal como lo señala la propia Ley del Notariado para la Ciudad de México,* ***la plataforma tecnológica será desarrollada y administrada por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley del Notariado para la Ciudad de México

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
VII. 'Autoridades competentes': *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por si, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad. Para efectos de esta Ley, no se considera como Autoridad ni como Agente Económico, al Colegio de Notarios ni a los miembros del mismo*

XII. Colegio: El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C.;

XXXI. *Sistema Informático:* ***plataforma tecnológica e informática del Notariado, desarrollada y administrada por el Colegio,*** *que incorpora factores de autenticación que permite, entre otros, llevar a cabo la Actuación Digital Notarial, el resguardo electrónico del protocolo y la prestación de servicios de certificación. Dicho Sistema deberá garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción tanto de comunicaciones como de documentos a través de medios electrónicos, ópticos u otras tecnologías en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial y los notarios de la Ciudad de México en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública, así como entre los propios notarios y el Colegio a través de la Red Integral Notarial. Comprende la operación, almacenamiento y administración del Archivo Electrónico, del Libro de Registro de Cotejos y su Apéndice Electrónico de Cotejos, por el protocolo digital y su Libro de Extractos, así como sus respectivos índices electrónicos y demás elementos accesorios, para coadyuvar con las autoridades competentes y el Archivo en el cumplimiento de sus fines.*
El Sistema Informático contará con mecanismos de seguridad y autenticación en tiempo real para utilizar la Firma Electrónica Avanzada y la Firma Electrónica de la Ciudad de México para el otorgamiento de instrumentos electrónicos en el protocolo digital; y

REGLAMENTO DE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
'(...)
Artículo 58. ***El Sistema Informático a que se refiere el artículo 2 fracción XXX de la Ley será implementado de manera gradual y modular para facilitar la interconexión referida en dicho precepto legal a través de la Red Integral Notarial.*** *La operación de sus módulos o aplicaciones informáticas será de uso obligatorio para todos los notarios de la Ciudad de México, de conformidad con las Reglas de Uso que expide el Colegio.*

Se entiende por Reglas de Uso a los parámetros, perfiles y lineamientos del Sistema Informático, emitidos por el Colegio mediante circulares, a las cuales deberán sujetarse los notarios y todos los terceros que tengan acceso al Sistema, incluyendo aquellos perfiles temporales creados conforme a este Reglamento.
(...)
Artículo 59. El Sistema Informático constituye el único medio de captura del Índice Electrónico del protocolo y del Libro de Registro de Cotejos, que servirán para adjuntar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el Archivo Electrónico y el Apéndice Electrónico de Cotejos, respectivamente. El Colegio proveerá a cada notario de la aplicación informática que sea necesaria para la captura, consulta y aprovechamiento de los datos correspondientes.
(...)
Artículo 64. El Sistema Informático será administrado por el Colegio con apego a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Uso; debiendo en todo momento guardar los más estrictos estándares de confidencialidad y seguridad de la información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 5 y el artículo cuarto transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, establecen que la Agencia Digital de Innovación Pública únicamente realizará las adecuaciones técnicas para el desarrollo de las herramientas tecnológicas previstas en la citada Ley, es decir, aquellas adecuaciones que permitan que la plataforma para la actuación digital notarial, desarrollada y administrada por el Colegio de Notarios, sea interoperable con cualquier otra plataforma tecnológica de la Administración Pública que deba estar vinculada a la plataforma para la actuación digital notarial.

Ley del Notariado para la Ciudad de México

Artículo 5. *A la persona titular de la Jefatura de Gobierno y demás autoridades competentes de la Ciudad les corresponde aplicar la presente Ley y vigilar su debido cumplimiento.*
Las citadas autoridades se auxiliarán de las demás áreas de la Administración Pública ***de acuerdo a sus competencias****, asimismo, se estará a lo dispuesto por el Código Civil, la Ley de Operación e Innovación Digital y la Ley de Ciudadanía Digital, todos vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables en lo relativo a la función notarial e* ***interoperabilidad del Sistema Informático con las diversas plataformas tecnológicas que se desarrollen con la Administración Pública y Alcaldías.***

El Notariado, a través del Colegio, realizará las acciones técnicas, jurídicas, administrativas y cualquier otra que garanticen su operación y la interoperabilidad del Sistema Informático con las plataformas que sean desarrolladas e implementadas por la Administración Pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 100 Bis. (...)
El Sistema Informático será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
(...)
CUARTO.- *La Agencia Digital de Innovación Pública contará con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la publicación de la presente Ley, a efecto de realizar las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adecuaciones técnicas para el desarrollo de las herramientas tecnológicas previstas en la presente Ley.

Derivado de lo anterior, la Agencia Digital de Innovación Pública no cuenta con atribuciones para conocer respecto del el avance del diseño de la plataforma para la actuación notarial digital o la fecha en que podrá realizarse el otorgamiento de escrituras y celebración de actos notariales en línea, lo anterior, en virtud de que tal como lo establece la propia Ley, ***la plataforma tecnológica para la actuación digital notarial será desarrollada y administrada por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México.***

Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad y exhaustividad, me permito hacer del conocimiento de la persona solicitante que con fundamento en el artículo 2 fracción VII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 21 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la ***Consejería Jurídica y de Servicios Legales****, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, por lo que podría ser competente para otorgarle la información de su interés.*

Ley del Notariado para la Ciudad de México

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
VII. 'Autoridades competentes': *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad. Para efectos de esta Ley, no se considera como Autoridad ni como Agente Económico, al Colegio de Notarios ni a los miembros del mismo*

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 21.- ***La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*** *tiene las siguientes atribuciones:*
I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública;
II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Aprobar y someter a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;
IV. Normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
V. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado de la Ciudad de México y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial;

Derivado de la respuesta complementaria que se ha brindado al recurrente, según se describe a lo largo del presente documento y dado que la Agencia Digital de Innovación Pública carece de atribuciones para llevar a cabo el diseño, desarrollo y operación de la plataforma tecnológica e informática del Notariado, se solicita se confirme la respuesta proporcionada.
…" (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente, a continuación, se realizará un estudio de competencias para dilucidar qué autoridad es la responsable para dar atención a la solicitud, para lo cual, se trae a colación la siguiente normatividad relacionada con la naturaleza de la información solicitada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley del Notariado para el Distrito Federal

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la función Notarial y al Notariado en la Ciudad de México.*

***Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
…
VII. "Autoridades competentes": La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por si, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad.

Para efectos de esta Ley, no se considera como Autoridad ni como Agente Económico, al Colegio de Notarios ni a los miembros del mismo.
…
XXXI. Sistema Informático": plataforma tecnológica e informática del Notariado, desarrollada y administrada por el Colegio, que incorpora factores de autenticación que permite, entre otros, llevar a cabo la Actuación Digital Notarial, el resguardo electrónico del protocolo y la prestación de servicios de certificación. Dicho Sistema deberá garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción tanto de comunicaciones como de documentos a través de medios electrónicos, ópticos u otras tecnologías en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial y los notarios de la Ciudad de México en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública, así como entre los propios notarios y el Colegio a través de la Red Integral Notarial. Comprende la operación, almacenamiento y administración del Archivo Electrónico, del Libro de Registro de Cotejos y su Apéndice Electrónico de Cotejos, por el protocolo digital y su Libro de Extractos, así como sus respectivos índices electrónicos y demás elementos accesorios, para coadyuvar con las autoridades competentes y el Archivo en el cumplimiento de sus fines.
…

Sección Segunda Bis
De la Actuación Digital Notarial y del Protocolo Digital

A. - De la Actuación Digital Notarial

***Artículo 100 Bis.** La actuación digital notarial es aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado del Sistema Informático y a través de la Red Integral Notarial conforme a lo previsto en la presente ley.*

El Sistema Informático deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante, su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sistema Informático será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley.

El Colegio elaborará las reglas de uso a que deberán sujetarse los Notarios, las cuales deberán observar los criterios técnicos emitidos por la Administración Pública y la Autoridad Competente, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales en su posesión.

Artículo 100 Ter. *El Colegio permitirá la interconexión a los Notarios que lo soliciten y cumplan con los procedimientos, requisitos técnicos y elementos de seguridad tecnológica suficientes para actuar en el entorno digital. Una vez acreditado lo anterior, el Colegio le otorgará las credenciales de acceso al Sistema Informático y a la Red Integral Notarial, lo que hará del conocimiento de la Autoridad Competente en un término de diez días hábiles, así como las actualizaciones de interconexión correspondientes.*
…"

De conformidad con los artículos en cita, se advierte que la información solicitada se trata de una **plataforma tecnológica e informativa del Notariado, <u>desarrollada y administrada por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C.</u> que incorpora factores de autenticación que permite, entre otros, llevar a cabo la <u>Actuación Digital Notarial</u>**, el resguardo electrónico del protocolo y la prestación de servicios de certificación.

En ese orden de ideas, la Agencia no tiene competencia para conocer de la información específicamente requerida, puesto que no es la autoridad que desarrolla y administra dicha plataforma.

Por otra parte, tal como lo dispone la Ley del Notariado en estudio, **el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C. ni sus miembros son considerados como autoridad ni agente económico, así tampoco forma parte del padrón de sujetos obligados a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México**, ello significa, que la solicitud no puede ser remitida ni orientada ante dicho Colegio pues no cuenta con una Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, **la autoridad competente para la atención procedente de la solicitud es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, toda vez que, la misma Ley del Notariado la señala como autoridad competente, aunado a que el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que la Consejería tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado de la Ciudad de México y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial.

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión que la Consejería Jurídica se ha declarado incompetente, este Instituto se dio a la tarea de realizar una búsqueda de la solicitud presentada ante la Consejería, encontrando dos solicitudes identificadas con los números de folio 090161723001627 y 090161723001632, a través de la cuales se requiere la misma información que en la solicitud que ahora nos ocupa, siendo que en ambos casos la Consejería se declaró incompetente y orientó a la persona solicitante para requerir la información al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, situación que, como ya se analizó, no podría ser en el marco del ejercicio del derecho de acceso a la información, al no ser el Colegio de Notarios un sujeto obligado supeditado a la Ley de Transparencia.

En este contexto, cabe precisar que cada solicitud debe tener su propio procedimiento, motivo por el cual, si la parte recurrente no está conforme con la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debe presentar el respectivo recurso de revisión para que este Instituto resuelva lo procedente.

Precisado cuanto antecede, **el Sujeto Obligado derivado de la interposición del recurso de revisión procedió a turnar la solicitud ante la Dirección General de Gobierno Digital**, unidad que, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales sin encontrar expresión documental relativa a los documentos que permitan conocer el avance

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

del diseño de la plataforma para la actuación notarial digital y la fecha en que podrá realizarse el otorgamiento de escrituras y celebración de actos notariales en línea; lo anterior, en virtud de lo señalado en la Ley del Notariado para la Ciudad de México, la plataforma tecnológica será desarrollada y administrada por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, circunstancia que este Instituto ya analizó y corroboró.

Frente a este orden de ideas, tenemos que el Sujeto Obligado gestionó la solicitud ante la Dirección General de Gobierno Digital, pronunciándose así sobre la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones. Asimismo, puesto que ya remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sería ocioso que la remita de nueva cuenta, determinándose que se ha dado atención completa a la solicitud.

Por tanto, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[3]***.***

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento

[3] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u>** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[4].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva**

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[5]***.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20